

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000205-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá la apoderada, corregir el poder aportado a la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que en el mismo no indica qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, ni lo que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, ni siquiera se vislumbran los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, pues el que aportó no lo facultaría para el presente proceso, ya que le confieren poder para instaurar acción de tutela contra Famisanar, contrario a la presente acción.
2. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de aportes probatorios de la demanda debe allegar las que señala, pues no fue anexada ninguna, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.
3. Respecto de las pretensiones debe clasificarlas en declarativas y condenatorias.
4. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **COLFONDOS**, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS).
5. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificado la demandada (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020)
6. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **JOSÉ MANUEL BUSTOS PÉREZ** en contra de **COLFONDOS**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**.

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244f578c908d204c26e15af491932053b2782975ab36b6e489db5412f1e8a41f**

Documento generado en 07/10/2020 07:09:34 p.m.